

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 5 de noviembre de 2020. Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte actora presentó memorial solicitando corrección de la sentencia. Sírvase proveer.

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1536

Referencia: SUCESION
Interesados: VALERIA IDARRAGA GARCIA Y TATIANA IDARRAGA GARCIA
Causante: PEDRO IDARRAGA ESCANDÓN
Radicación: 760014003001**20190036600**

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se realice corrección a la Sentencia No. 018 de fecha 15 de octubre de 2020, se procede de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual reza: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. -- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. – Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (subrayado del despacho).

Teniendo en cuenta la norma transcrita y como se observa que efectivamente dentro de la Sentencia No. 018 antes relacionada, se anoto mal el nombre de la menor VALERIA IDARRAGA GARCIA, en el numeral Primero de la parte resolutive, mas exactamente en la Primera Hijuela, por lo que se dará trámite a lo solicitado ordenando corregir el yerro caligráfico en la Sentencia 018 del 15 de octubre de 2020.

Ahora bien, como fue la parte interesada la que solicitó la corrección de la sentencia, se dispone que este auto les sea notificado por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro caligráfico del ordinal **PRIMERO** de la sentencia No. **018** del **15** de **octubre** de **2.020**, con respecto al nombre de la menor, el cual el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

correcto es **VALERIA IDARRAGA GARCIA** y no VANESA IDARRAGA GARCIA como quedo en la providencia mencionada.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado.

NOTIFÍQUESE

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeb8370e366a8a9a489e8e9de2347e4d1f8be230a50e0be7201f24d1792b152**

Documento generado en 05/11/2020 12:35:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>